

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué, Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 73001-41-89-003-2023-00220-00.
Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Universidad De Ibagué
Demandada : Luis Felipe Romano Medina Y Otro..
Decisión : Decreta Pruebas, Convoca a Audiencia

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado dispone:

1.- Convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. el **6 de marzo de 2025 a las 9:00 am.** en la cual se practicarán las actividades establecidas en el artículo 372 –audiencia inicial- y 373 –audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia. Se les advierte que **en la audiencia serán escuchados en interrogatorio y que su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.**

En atención a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022; bajo esos lineamientos, es menester que en principio las partes manifiesten si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias conforme al protocolo que se procederá a enviar, el cual debe ser de acatamiento para las partes; de igual forma se actualicen los correos electrónicos de las partes y de las personas que van a declarar dentro del proceso, sus números telefónicos actualizados y sus domicilios.

Esta información deberá acreditarse con una antelación de tres días a la fecha de la audiencia al correo electrónico j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se relaciona el vínculo del protocolo para audiencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35714805/40750660/PROTOCOLO.pdf/662daf6f-fc37-4dcd-b5a5-921df559e5f0>

2.- Conforme el artículo 392 del C.G.P., el Juzgado decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda.

PARTE DEMANDADA

En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la contestación de la demanda.

OFICIESE a la Universidad de Ibagué para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue todos los soportes de pago efectuados por los demandados KATHERINE MEDINA MARTÍNEZ y LUIS FELIPE ROMANO MEDINA a la misma para el año 2021.

DE OFICIO.

Se escuchará en interrogatorio a la parte demandante y la demandada con el objeto de interrogarlo acerca de los hechos y contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA.
Juez.

Y.E.C.P

Firmado Por:
Diego Ricardo Arias Acosta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea139b817bbc702611430181926793ceee2153b12bf84a5b45a2c9edec0ff17
Documento generado en 24/10/2024 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>